
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04452-2026

SONEJA

EDICTO

Con fecha 8 de octubre de 2026, el Ayuntamiento de Soneja, mediante Decreto de Alcaldía número 2026-0582, ha resuelto lo siguiente:

«Resultando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal, de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Soneja tiene aprobado el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) del término municipal de Soneja (DOGV núm. 9139, de fecha 30/07/2021).

Resultando que el PLPIF recoge las medidas generales necesarias para la prevención de incendios forestales, la defensa de los montes incluidos en el término municipal, la protección de las personas, bienes y núcleos rurales, así como la adopción de una política de prevención adecuada a las necesidades y posibilidades de la población de Soneja.

Resultando que, por Resolución de 28 de junio de 2026, se concedió una subvención directa de 15 891,44 € (quince mil ochocientos noventa y un euros con cuarenta y cuatro céntimos) al Ayuntamiento de Soneja para la ejecución de actuaciones contempladas dentro de su PLPIF, al amparo del Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal durante el año 2026 (expediente PIFFE/2026/072/12).

Resultando que el concejal delegado de Agricultura y Medio Ambiente elaboró, en fecha 1 de octubre de 2026, la memoria de actuaciones previstas en el PLPIF de Soneja que es necesario ejecutar durante 2026, para prevenir incendios forestales y evitar, en lo posible, su propagación al crear discontinuidades de la masa forestal y mejorar la toma de agua para autobombas y el acceso de vehículos a las zonas forestales del municipio, siendo sus datos los siguientes:

- Código actuación PLPIF: n.º 036. Ejecución de áreas cortafuego del PLPIF.
- Código elementos PLPIF: AC-16 y AC-17.

Resultando que estas actuaciones se consideran necesarias y se justifican para prevenir incendios forestales y evitar, en lo posible, su propagación creando discontinuidades de la masa forestal y mejorando la toma de agua para autobombas y el acceso de vehículos a las zonas forestales del municipio.

Resultando que el artículo 49.2 c) y d) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, establece que "Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: [...] c) La lucha contra las plagas que puedan afectarle y la eliminación de los restos de talas, cuando haya un riesgo manifiesto de plagas o incendios, o cualquier otro que pueda afectar negativamente a la estabilidad del ecosistema; d) La adopción de medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales".

Asimismo, el artículo 55.7. de la misma Ley establece que "Los propietarios de terrenos forestales y entidades locales de cada demarcación forestal tendrán la obligación de adoptar y ejecutar las medidas de prevención de fuegos forestales incluidas en las directrices de los planes locales de prevención de incendios forestales de cada uno de los entes locales que existan en cada demarcación y deberán ejecutar los trabajos que se especifiquen en la programación de los planes locales de prevención de incendios forestales por su cuenta o mediante acciones concertadas con la Administración forestal. [...] En el caso que, de manera fehaciente, se constate que los propietarios afectados

no realizan los trabajos indicados en la programación en el tiempo y forma establecidos, la Administración forestal podrá, después de una advertencia previa, hacer uso de la ejecución subsidiaria a coste obligado.

Y, finalmente, en su artículo 55.8 establece que "En el caso que se constate incumplimientos en las obligaciones dispuestas en el apartado 7 de este artículo, la Administración podrá hacer uso de la ejecución subsidiaria, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas".

Resultando que este Ayuntamiento considera prioritario iniciar las actuaciones indicadas, siendo la obligación establecida en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana para los titulares de terrenos forestales.

En aplicación de esta normativa, ante la existencia en este municipio de parcelas en las que no se han realizado las medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los incendios forestales previstas en el PLPIF y memoria de la citada actuación, cuyo estado evidencia riesgo de incendio, y con el fin de evitar los perjuicios que tales circunstancias puedan producir, al amparo de las facultades que confiere la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local otorga en su artículo 21.1 apartado e) y s).

En ejercicio de las facultades que me atribuyen las normas vigentes,

RESUELVO:

Primero. Establecer las actuaciones previstas en la memoria de actuaciones elaborada por el concejal delegado de Agricultura y Medio Ambiente, contempladas en el PLPIF de Soneja, así como la necesidad de su inmediata ejecución, correspondiendo de conformidad con el apartado 2, del artículo 49 bis, de la Ley Forestal, a los titulares de los terrenos forestales y agrícolas, el cumplir obligatoriamente con respecto a las mismas los deberes a que se refiere el artículo 49.2.c) y d) y 55.7 y 8 de la Ley Forestal, suponiendo su incumplimiento la ejecución subsidiaria e incluso la imposición de las sanciones correspondientes.

Segundo. Emplazar a los titulares de terrenos forestales y agrícolas afectados por las actuaciones previstas en la memoria de actuaciones a que, en el plazo de CINCO DÍAS (5 DÍAS) a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (anuncio que también será publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Soneja), procedan a realizar las precitadas actuaciones previstas en el PLPIF de Soneja, siguiendo lo dispuesto en el PLPIF y la referida memoria de actuaciones, así como las directrices que en su interpretación dicten los servicios técnicos municipales.

La relación concreta de parcelas catastrales afectadas es la que aparece en el anexo de la presente Resolución.

Tercero. Que, si dentro del plazo dado para realizar las precitadas actuaciones o, en su caso, presentar alegaciones, los interesados no manifiestan su disconformidad, se entenderá que los propietarios delegan en este Ayuntamiento las facultades para la ejecución subsidiaria de las acciones descritas.

Dichas actuaciones podrán llevarse a cabo directamente por el Ayuntamiento o a través de empresa contratada al efecto.

ANEXO. RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS

Dominio/ Clase	Uso	Referencia catastral	Pol.	Parc.	Superf. (m2)	Cultivo/ Aprovechamiento
Rústico	Agrario	12106A004001240000RL	4	124	2136	Frutales secano
Rústico	Agrario	12106A004001190000RQ	4	119	1719	Olivos secano
Rústico	Agrario	12106A004001180000RG	4	118	1781	Matorral
Rústico	Agrario	12106A005001750000RD	5	175	30 558	Pinar maderable
Rústico	Agrario	12106A004001030000RX	4	103	2311	Matorral
Rústico	Agrario	12106A004000890000RQ	4	89	1985	Matorral
Rústico	Agrario	12106A005001810000RJ	5	181	3270	Matorral
Rústico	Agrario	12106A005001830000RS	5	183	2388	Olivos secano
Rústico	Agrario	12106A005001850000RU	5	185	6896	Pinar maderable
Rústico	Agrario	12106A005000060000RF	5	6	3884	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A004000740000RI	4	74	2009	Olivos secano/pinar maderable
Rústico	Agrario	12106A005000020000RQ	5	2	1490	Algarrobo secano
Rústico	Agrario	12106A004000850000RA	4	85	9581	Pinar maderable/viña secano»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Soneja, 8 de octubre de 2026
ALCALDE-PRESIDENTE, BENJAMÍN ESCRICHE RIVAS